

base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor.

En casos de edificaciones con afluencia masiva de público (centros comerciales, galerías, discotecas, restaurantes); edificaciones en las cuales la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, modificada y ampliada requiere estudios especiales o certificaciones de impacto ambiental/vial del sector, estos documentos deberán ser presentados como requisito; debiendo realizar el pago al Banco de La Nación para la revisión por los delegados.

**Artículo Tercero.- Monto a pagar por derecho de trámite.-** El monto por derecho de trámite de los procedimientos de Regularización de Edificaciones y Declaratoria de Fábrica comprendido dentro de los alcances de la presente Ordenanza, será el valor detallado en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Surquillo, de los procedimientos independientes.

**Artículo Cuarto.- Monto del valor total de la obra ejecutada.-** En el caso de las fábricas contenidas en el ítem 4 del Formulario Registral, el Valor Total de la Obra por m<sup>2</sup> tendrá como base los montos del Cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificaciones para la Costa, vigente para el año en que se presente el Expediente. El valor Total de la Obra será resultante de aplicar este valor al Área Total Techada de la Edificación, cuya multa será cancelable al finalizar favorablemente el trámite Regularización de Edificaciones y de Declaratoria de Fábrica. En el caso de Demoliciones, se tendrá también como base los montos del Cuadro de Valores Unitarios Oficiales por m<sup>2</sup> de Edificaciones para la Costa, vigente para el año en que se presente el Expediente, a los que se aplicará la depreciación de acuerdo a la antigüedad y estado de conservación del inmueble. El Valor Total de Obra de Demolición será el resultante de aplicar este valor al Área Total Techada de la Edificación demolida.

**Artículo Quinto.- Del procedimiento.-** El expediente de Regularización de Edificaciones y Declaratoria de Fábrica establecida en la presente Ordenanza, ingresará por la Unidad de Administración Documentaria y Archivo y será remitida a la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro. La documentación presentada será evaluada por el personal técnico, realizándose para ello una inspección técnica al inmueble. De ser favorable, se visará la documentación por parte del Sub Gerente de Obras Privadas y Catastro y se emitirá la Resolución Gerencial de aprobación por la Gerencia de Desarrollo Urbano.

El plazo del trámite para la Regularización de Edificaciones y de la Declaratoria de Fábrica ante la Municipalidad es de quince (15) días hábiles. Transcurrido dicho plazo, se aplicará el Silencio Administrativo Positivo, siempre y cuando no se haya aplicado el siguiente párrafo.

De encontrarse observaciones en el Expediente de Regularización de la Declaratoria de Fábrica presentado, la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro notificará al propietario para que efectúe las respectivas subsanaciones otorgándose el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, prorrogables por diez (10) días hábiles, vencido el cual se notificará la improcedencia del procedimiento, archivándose el mismo en forma definitiva sin devolución de los derechos y/o pagos realizados.

Las impugnaciones se tramitarán de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo Sexto.- De la calidad del título otorgado.-** La Resolución Gerencial de aprobación de Regularización de Edificaciones y Declaratoria de Fábrica, el FUE-CONFORMIDAD DE OBRA y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN, Plano de Ubicación y Localización según formato y Plano de Arquitectura, Planta Corte y Elevaciones y Memoria Descriptiva, serán visados por la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, constituyendo título suficiente para su posterior inscripción. Una vez efectuada la visación correspondiente, la Municipalidad entregará al propietario 02 juegos de ejemplares (FUE-CONFORMIDAD DE OBRA y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN) y Planos con Memoria, con la Resolución de aprobación de la Regularización de Edificaciones y Declaratoria de Fábrica constituyendo título suficiente para su posterior inscripción correspondiente en los Registros Públicos Zona Registral N° IX - Sede Lima (SUNARP).

**Artículo Séptimo.- De los beneficios de la Regularización de Edificaciones y declaratoria de fábrica.-** Los propietarios de las edificaciones que se acojan y regularicen su edificación al amparo de la presente Ordenanza, tendrán derecho de las multas y, además, en mérito a la presentación de regularización acogiéndose a la los presente Ordenanza.

Si la verificación es conforme, se deberá pagar la multa equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar.

**Artículo Octavo.- De las observaciones registrales.-** El levantamiento de observaciones para la inscripción de la Declaratoria de Fábrica ante los Registros Públicos será de exclusiva responsabilidad del Administrado.

Sólo en el caso de existir observaciones de la documentación técnica relacionada a la Declaratoria de Fábrica y sea ésta comunicada al Propietario mediante eschuela de observaciones por parte del Registrador, se solicitará la visación correspondiente ante la Municipalidad de ser el caso justificado. Dicho acto será efectuado por el Sub Gerente de Obras Privadas y Catastro, sin costo adicional.

**Artículo Noveno.- De las fábricas que cuentan con cargas técnicas inscritas.-** Los propietarios que ya cuentan con Declaratoria de Fábrica con cargas técnicas inscritas en los Registros Públicos Zona Registral N° IX - Sede Lima - SUNARP podrán solicitar como primer paso el levantamiento de carga respectiva.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primero.-** APROBAR la utilización del Formulario Único de Edificación FUE - CONFORMIDAD DE OBRA y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN emitido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**Segundo.-** Aquellos propietarios de edificaciones que no se acojan a la presente Ordenanza de Regularización de Edificaciones y Declaratoria de Fábrica serán pasibles de las sanciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RASA) de la jurisdicción, sin perjuicio de regularizar su edificación, mediante el procedimiento señalado en la presente Ordenanza.

**Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al siguiente día siguiente de su publicación en el Diario El Peruano, por el plazo de 30 días calendarios prorrogables.

**Cuarto.-** FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Quinto.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, Gerencia de Rentas y Gerencia de Seguridad Ciudadana a través de la Sub Gerencia de Policía Municipal y Serenazgo el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Sexto .-** Todo lo que no se ha considerado y no se contraonga a la presente Ordenanza se regirá conforme a lo señalado en la Ley N° 29090 y su Reglamento.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES  
Alcalde

1218318-1

## MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

**Prorrogan vencimiento de plazo para la presentación de la declaración jurada anual ordinaria y actualización de los valores de los predios, y dictan otras disposiciones**

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 004-2015-ALC/MVES

Villa El Salvador, 30 de marzo del 2015

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE VILLA EL SALVADOR**

VISTO: el Informe N° 032-2015-GR/MVES de fecha 26/03/15 de la Gerencia de Rentas, el Informe N° 144-2015-OAJ/MVES de fecha 27/03/2015 de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 601-2015-GM/MVES de fecha 30/03/2015 de la Gerencia Municipal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en los Artículos 194° y 195° numeral 4 de la Constitución Política del Perú, modificados por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, gozan de competencia de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca prórroga, además señala que la actualización de los valores de predios por las Municipalidades sustituye la obligación de presentar la declaración jurada y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto;

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el impuesto predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año y en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este último caso las cuotas deberán pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero, mayo, agosto y noviembre;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 319-2015/MVES de fecha 13 de enero de 2015, la Municipalidad de Villa El Salvador aprobó el incentivo de descuento sobre los arbitrios municipales 2015 por el pago adelantado del impuesto predial y los arbitrios municipales con la finalidad que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias del 2015, que tiene la misma fecha de vencimiento que el pago del primer trimestre del Impuesto Predial 2015; y en su artículo 5° se faculta expresamente al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para su adecuada aplicación y establezca la prórroga de la vigencia de la misma;

Que, la Gerencia de Rentas mediante el Informe N° 032-2015-GR/MVES, propone prorrogar el vencimiento del pago de la primera cuota del impuesto predial y de los arbitrios municipales, así como de los incentivos y beneficios establecidos en la ordenanza señalada con la finalidad que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones tributarias del ejercicio 2015;

Estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 6°, 20° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**SE DECRETA:**

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 20 de abril de 2015 el vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada anual ordinaria y actualización de los valores de los predios por la Municipalidad, del ejercicio 2015.

**Artículo Segundo.-** PRORROGAR hasta el 20 de abril de 2015 el vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y el vencimiento de la primera, segunda y tercera cuota de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2015.

**Artículo Tercero.-** PRORROGAR hasta el 20 de abril del 2015 los incentivos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 319-2015/MVES.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente decreto a la Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Administración y Orientación Tributaria, Unidad de

Finanzas; y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico y Estadística.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO ÑIGO PERALTA  
Alcalde

1219055-1

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DE  
VENTANILLA**

**Aprueban Ordenanza Municipal que convoca y reglamenta el Proceso de Presupuesto Participativo por Resultados en el distrito de Ventanilla para el año 2016**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 7-2015/MDV**

Ventanilla, 20 de marzo de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de 20 de marzo de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, en concordancia con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los artículos N°s. 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, el artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, determina que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos en la Gestión Pública;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción. Asimismo, el artículo IX del título Preliminar, establece que el proceso de Planeación Local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos;

Que, el artículo 53° de la mencionada ley, señala que las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley materia y en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación;

Que, la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo reglamentada por Decreto Supremo N° 142-2009-EF, señala en su artículo 3° que dicho proceso tiene como finalidad recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad para considerarlas en